

Como reflexión final cabría plantearse qué justificación puede tener, desde un punto de vista de la justicia tributaria, que el tratamiento fiscal de una misma renta económica sea menos favorable para el contribuyente cuando la empresa que lo satisface (directa o indirectamente) trata de asegurar su pago a través de un contrato de seguro.

Madrid, a 28 de septiembre de 2007

RAFAEL FUSTER TOZER e ISABEL ESCANDÓN RUBIO (\*)

### ÚLTIMAS NOVEDADES EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVICIOS POSTALES

El régimen jurídico de los servicios postales ha experimentado en la última década un notable proceso de transformación, cuya finalidad última es la plena apertura a la competencia de la prestación de los mismos.

El punto de arranque normativo de este largo proceso de apertura a la competencia viene dado por la aprobación de la Directiva 97/67/CE, sobre «normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio». Esta Directiva estableció normas armonizadoras de las legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea y consagró expresamente el mantenimiento del servicio postal universal.

En ella se fijaban aquellos servicios que formaban parte del «sector reservado» y que, por tanto, continuarían prestándose por las administraciones nacionales de correos en condiciones de monopolio hasta que se produjese la revisión de la Directiva, que inicialmente estaba prevista para enero de 2000. Estos servicios en régimen monopolístico eran la recogida, la clasificación, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia interna, cuyo peso fuera inferior a 350 g.

En España es la Ley 24/1998, de 13 de julio, reguladora del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, la que incorpora a nuestra legislación la Directiva 97/67/CE y recoge la liberalización progresiva del mercado postal, que ya tenía entre nosotros algún precedente singular, con el fin de adaptar los servicios de correos españoles a la nueva situación.

La revisión de la Directiva 97/67/CE se produjo por medio de la Directiva 2002/39/CE, de 10 de junio, reafirmando la decisión de apertura gradual y controlada del mercado a la competencia. En esta reforma, se establecía la liberalización del mercado postal europeo en tres fases: en la primera, a partir de 2003, se abrirían a la competencia los envíos que excedieran de 100 g. o que, siendo inferiores a este peso, excedieran de tres veces la tarifa básica. En la segunda, a partir de 2006, se abrirían a la competencia los envíos cuyo peso fuera superior a 50 g., o que, siendo inferiores a este peso, excedieran de dos veces y media la tarifa básica. Y en la tercera, a partir del año 2009, se abrirían a la competencia la totalidad de los envíos. Estas fechas, sin embargo, están en este momento sujetas a debate.

En efecto, el pasado 11 de julio de 2007, el Parlamento Europeo aprobó una Posición sobre la propuesta de modificación de la Directiva 97/67 que mantiene como objetivo la apertura total a la competencia de los servicios postales en la UE. La Cámara respalda las líneas generales de la propuesta de modificación elaborada por la Comisión, pero pide retrasar al 31 de diciembre de 2010 la fecha límite para la plena liberalización, esto es, dos años más tarde de lo previsto en la reforma de 2002 y de lo propuesto por la Comisión europea. De acuerdo con el compromiso que el Parlamento propone, los derechos exclusivos en los servicios postales de la UE deberían desaparecer, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2010, dos años más tarde, como queda dicho, de la fecha límite propuesta por la Comisión Europea, esto es, del 1 de enero de 2009. Sin perjuicio de ello, para los nuevos Estados miembros (recuérdese que la ampliación de la Unión se produjo con posterioridad a la reforma de 2002), y también para los países con un relieve especialmente accidentado y los que tengan un elevado número de islas, así como para aquellos Estados miembros con poca población o de pequeña extensión, la fecha límite se retrasa dos años más, esto es, el 31 de diciembre de 2012.

Estos plazos han sido ratificados, con fecha 1 de octubre de este año, por el Consejo, acordando la liberalización de los servicios postales en las mismas fechas que las señaladas por el Parlamento Europeo. Varios Estados miembros se han acogido no obstante a la fecha aplazada de liberalización, prevista, como se ha señalado, para el 31 de diciembre de 2012. Estos Estados miembros son Chipre, República Checa, Grecia Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Malta, Rumanía y Eslovaquia.

(\*) Abogados del Área de Fiscal y Laboral de Uría Menéndez (Madrid)

En otro orden de cosas, conviene notar, también, que la propuesta de Directiva busca la apertura a la competencia de los envíos inferiores a 50 g., tratando de garantizar al mismo tiempo la correcta prestación del servicio universal.

Una de las cuestiones más controvertidas sigue siendo la financiación del servicio postal universal. A este respecto, puesto que los Estados miembros se han comprometido a garantizar la correcta y sostenible financiación de este servicio, la propuesta aclara los diferentes sistemas que podrán utilizarse para la consecución de este fin. En primer lugar, se podrá sacar a licitación la prestación del servicio universal con arreglo a las normas de contratación pública, es decir con transparencia e igualdad de oportunidades para los eventuales oferentes. En segundo lugar, para el caso de que se considere por parte de un Estado que la prestación del servicio universal supone un coste neto y una carga financiera desleal para los proveedores del servicio, se podrá introducir un mecanismo de compensación con fondos públicos o repartir el coste entre los proveedores y/o los usuarios. En este último caso, se podrá constituir un fondo de compensación financiado con un canon aplicado a proveedores y usuarios, y que sería gestionado por un órgano independiente de los beneficiarios. Finalmente, los Estados miembros podrán condicionar la concesión de la autorización a los proveedores del servicio a la obligación de realizar una aportación financiera al citado fondo. Concretamente, en España, la Ley 24/1998 ya introdujo el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal estableciéndose en el artículo 27 de la citada Ley las formas de financiación del mismo.

Por último, desde el punto de vista de nuestro Derecho interno, conviene mencionar que la Comisión de Fomento y Vivienda del Senado aprobó, con fecha de 27 de junio de 2007, el proyecto de Ley de creación de la Comisión Nacional del Sector Postal. Actualmente en fase de tramitación, en virtud de este proyecto de Ley se crea la Comisión Nacional del Sector Postal, como órgano independiente y especializado que «contribuirá a garantizar el correcto funcionamiento del mercado postal y en particular de la prestación del servicio postal universal, en beneficio de los usuarios y trabajará para consolidar el proceso de liberación del mercado». Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión «velará por la prestación del servicio postal universal a todos los ciudadanos en todo el territorio nacional a precios asequibles y con el compromiso de calidad que se establezca, siendo el órgano competente para resolver cualquier consulta, queja ordenación que los usuarios de estos servicios le formule».

A la Comisión Nacional del Sector Postal se le atribuyen, entre otras funciones, las de resolver los conflictos que surjan entre los operadores del sector postal; otorgar y revocar los títulos habilitantes para la prestación por los operadores de los servicios postales; velar para que los sujetos que actúan en el mercado postal lleven a cabo mi actividad respetando los principios de libre competencia y evitando posibles discriminaciones en el acceso a la red postal y en el ejercicio normal de su actividad; determinar, anualmente el coste neto que supone la prestación del servicio postal universal, gestionando, en su caso, el Fondo de Compensación del Servicio Postal Universal; fijar las condiciones de acceso a la red postal pública cuando los operadores no hubiesen llegado a un acuerdo sobre ello; dictar instrucciones a los operadores del sector postal, con el objeto de salvaguardar la pluralidad de oferta en el mercado postal; y ejercer la inspección de los servicios postales y la potestad sancionadora.

JOSÉ GARCÍA ALCORTA Y MANUEL LINARES TRUJILLO (\*)

## ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES EN EL ÁMBITO DE LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

### Introducción

La mayoría de negocios jurídicos en los que se articula la prestación de servicios financieros se incardinan en el marco general de los contratos bancarios. Estos no sólo se ven afectados por el proceso evolutivo general de la contratación mercantil contemporánea, sino además, por el dinamismo específico de un sector en constante evolución acorde con la compleja realidad económica financiera actual. Ello determina que sea el principio de la autonomía de la voluntad el mecanismo que mejor puede adaptar tales negocios a la contratación bancaria que, se caracteriza por dos notas sobradamente conocidas: (i) el elevado volumen de contrataciones; y (ii) las exigencias de transparencia y celeridad. Respecto de la primera poco o nada cabe decir pues basta examinar cualquier estadística para ver acreditado un volumen anual de cientos de miles de contratos en el tráfico ordinario de cualquier entidad financiera: apertura de cuentas corrientes, depósitos, préstamos, etc. En cuanto a la segunda,

(\*) Del Área de Derecho Público, Procesal y Arbitraje de Uría Menéndez (Madrid).